

**SELLO TERCERO, TREINTA  
Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.**

Fernando de Aragon, Conde de Luna, y Cardona, Duque de Montalto, y de Pinona,  
Principe de Paremo, Marques de los Velez, Molina, y Martorel, S. de las Carreras de  
Castelri, de Lesans, Molins de Rey, y otras en el Principado de Cataluña, señor de las  
Villas de Mula, Alhama, y Sibrilla, y de las siete del Rio de Almarazora, Las Cuevas,  
Porvilla, y Jurgena, Adelantado, y Capitan mayor de el Reyno de Murcia, y sus Partidos,  
Comendador de silla, y Benasat en la orden de Monesa, Semil hombre de Camara,  
de su Mag<sup>d</sup>, de sus Consejos de Estado y Guerra &c. Por quanto hallado el tiempo en  
que conviene hazer nueva eleccion de oficiales de Consejo para mi Villa de Alhama,  
y de los que me han sido propuestos hallo ser a proposito, Para Alcaldes ordinario &  
D<sup>n</sup> Andres Solana, y D<sup>n</sup> Fernando Cayuela, Para Regidores Martin Serrano el menor,  
Alonso Soriano, Juan Sines, y Bart<sup>me</sup> de Campos el menor, Para Alguacilma<sup>n</sup>, Nicolas  
Diaz, Para escribano de Ayuntamiento, D<sup>n</sup> Andres de Almansa Navarra; y  
para su sueldo suyo de Camobas; Confiando en la habilidad suficiencia, y buena pares  
de vos los suso dichos mis vasallos, y vecinos de la dha mi Villa de Alhama; Por la presente,  
os elijo, y nombro, acada uno en el officio que arriba os queda señalado, para que en la dha  
mi Villa sus terminos, y Jurisdiccion, los podran usar, y exercer, por tiempo de un año  
contado desde el día que tomareis la posesion de ellos, con la misma autoridad y mano,  
que los han exercido, y de modo usar los demas oficiales vros Antecesores en ellos  
atendiendo en todo al servicio de Dios nro S. de su Mag<sup>d</sup>, y mio, y al beneficio, y  
bien comun de la Republica; y los Alcaldes, guardando, y administrando Justicia  
á las Partes que ante ellos la pidieren, sin hazer Cohechos, ni llevar Derecho de mar-  
siados; Y ordeno, y mando, al Consejo, Justicia, y Regimiento de la dha mi  
Villa de Alhama, que antes de daros la posesion, de dhos officios os tomen juram<sup>to</sup>,  
por Dios nro S. en forma de derecho, de que los usareis, bien, fiel, y diligente<sup>te</sup>,  
cumpliendo en todo contra obligacion y conciencia, y otorgareis fianzas, Seguras,  
llanas, y abonadas que se obliguen a quedareis residencia, y que en los dhos offi-  
cios los treinta dias de la Ley, cada, y quando, y a quien por mi os fuere mandado,  
y que pagaran lo que contrario fuere Juzgado, y sentenciado: Lo qual fho mandado  
yo recibí, y admití al verso, y exercicio de los dhos officios, y que os hayan, y tengan  
por tales oficiales de Consejo guardando os, y haciendo os guardar todas las honras,

